

---

# LA INFLACION Y LA TRIBUTACION EN COLOMBIA\*

CARLOS FERNANDO ZARAMA.

## INTRODUCCION

En Colombia se ha producido un cambio trascendental en el manejo de la información financiera a partir de 1992, que algunos analistas económicos y expertos en la materia no han dudado en calificar como el hecho más importante para la contabilidad mercantil, ocurrido en los últimos 20 años, a raíz de la expedición de los decretos 2911 y 2912 de diciembre de 1991, mediante los cuales, se implementa el sistema integral de ajustes por inflación en materia contable y fiscal.

La contabilidad mercantil no contemplaba un régimen normativo que permitiera la introducción del fenómeno de la inflación en las cifras contables, lo que conllevó a que los estados financieros no reflejaran la verdadera situación económica y financiera de las empresas, generando una serie de efectos negativos en la estructura financiera de las mismas, al estimular el endeudamiento, registrar utilidades nominales que condujeron a generar mayores cargas fiscales y la descapitalización de las empresas, en la medida en que tales utilidades fueron distribuidas.

La inflación en Colombia, como país subdesarrollado que es, se ha visto afectado en forma significativa en los últimos años, alcanzando en la última década un índice acumulado del 836%, cifra esta que a pesar de su magnitud dista de los niveles registrados en otros países de América Latina que presentan hiperinflación, como es el caso de Argentina y Brasil, que alcanzaron índices para 1990 del 1.344% y 1.648% respectivamente.

El Gobierno, en los últimos años, con el ánimo de solucionar las deficiencias que presenta la información financiera en la determinación y el establecimiento de los tributos y garantizar los recaudos del estado, introduce un sistema de ajustes parciales de cifras y de tarifas, con el que busca aminorar el impacto negativo producido por estas deficiencias, las que a la postre activan el sistema inflacionario y conduce al establecimiento de estrategias de corto plazo por parte de las empresas del sector productivo del país, que tan sólo busca defenderse

---

CARLOS FERNANDO ZARAMA. Director Nacional de Aduanas.

\* Documento presentado en el Simposio Internacional de Contraloría. Medellín: Universidad EAFIT, 1992.

---

de los efectos nocivos de la inflación y de las mayores cargas fiscales producidas por la incapacidad de implementar métodos aceptados y adecuados de determinación de costos y de inventarios para economías inflacionarias.

**La contabilidad no contemplaba un régimen que permitiera la introducción del fenómeno de la inflación en las cifras contables, lo que conllevó a que los estados financieros no reflejaran la verdadera situación económica y financiera de las empresas.**

Infelizmente, la proliferación de normas desarticuladas y aisladas expedidas con el ánimo de solucionar los diferentes efectos negativos, genera desequilibrios en el sistema tributario y produce mayores complejidades en el control y administración de los tributos, conduciendo necesariamente a incentivar en las empresas las decisiones de inversión de corto plazo, a postergar el pago de los impuestos a través de un sinnúmero de mecanismos y con ello, adicionalmente, estimular la fuga de capitales y la evasión.

La introducción de ajustes parciales, si bien no soluciona los problemas generados por una deficiente información, pues por el contrario, conduce a que por lo menos que en materia fiscal, de alguna manera se puedan remediar las consecuencias más nocivas de la falta de una información financiera adecuada.

Todo lo anterior conduce a que el Gobierno toma conciencia de la necesidad imperiosa de implementar un sistema, que permita solucionar definitivamente los problemas concernientes al manejo de la información y a la determinación de las cargas fiscales en forma neutral, racional y equitativa, lo cual se logrará finalmente a partir de 1992, con la aplicación de los decretos 2911 y 2912 de 1991, mediante los cuales se pone en vigencia un sistema integral de ajustes por inflación con características eminentemente técnicas, siendo, además, congruente y armónico y su aplicación tiene efectos tanto contables como fiscales.

## I ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

### 1. 1974 - 1986

La reforma tributaria de 1974, reconociendo el efecto distorsionante de la inflación en la determinación del impuesto, busca dos objetivos básicos, como son aumentar significativamente los recaudos tributarios en forma tal que ayuden a corregir el déficit fiscal y permitan desarrollar el programa de inversión del Gobierno y, además, inducir un cambio en la incidencia tributaria, buscando un sistema más transparente, progresivo y equitativo.

En esta reforma, por tanto, se permitió ajustar en un 8% de la inflación, los valores absolutos del impuesto sobre la renta, con el propósito de actualizar las tablas aplicables a los diferentes impuestos y las cifras de referencia que se veían afectadas por efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda y dió la opción de incrementar en ese mismo porcentaje el costo de los activos fijos, para efecto de determinar el valor patrimonial de los bienes, la renta presuntiva del contribuyente y la utilidad en la enajenación de activos.

Igualmente se acudió a la determinación de los valores patrimoniales de algunos bienes a través de presunciones legales, que permitieran acercar los costos históricos a cifras más reales, como es el caso de las acciones y los inmuebles.

Los efectos buscados con las medidas no logran su verdadera eficacia toda vez que no solucionan los problemas de distorsión de los costos y la falta de control administrativo y de eficiencia en el recaudo conlleva nuevamente a la evasión.

Posteriormente en 1976, se introducen modificaciones al tratamiento de algunas partidas buscando, de una parte, mejorar el capital de trabajo del sector productivo del país y por otra permitir la constitución de provisiones más adecuadas para reponer los activos, para lo cual introduce la posibilidad de utilizar el sistema de depreciación a tasas variables, lo que conduce a obtener una mayor deducción.

Esta medida parcial, al no permitir establecer la depreciación sobre el valor del activo ajustado, no cumple con el objetivo buscado, como es que con el valor de la depreciación se pueda reponer el bien al finalizar su vida útil, toda vez que la provisión creada no representaba más del 70% del valor del activo. Por otra parte, algunas empresas haciendo uso

---

inadecuado de la norma, no constituían la provisión del impuesto diferido, buscando efectos puramente fiscales con la medida, lo que conllevó a repartir utilidades que debieron haber estado registradas en la contabilidad, como un impuesto de renta diferido.

Con la Ley 20 de 1979, se produce un mayor avance en el reconocimiento del efecto de la inflación sobre las cifras, al permitir que se ajusten los activos en el 100% del índice de inflación, al igual que las tablas de tarifas de los impuestos de renta, patrimonio, retención en la fuente e ingresos laborales y de los demás valores absolutos.

Infortunadamente al incrementar el patrimonio líquido del contribuyente se generaba mayor impuesto de renta y se incrementaba la renta presuntiva, no se produce el efecto buscado de actualizar los valores.

Posteriormente, la Ley 90. de 1983, reconoce el efecto distorsionante implícito en el rendimiento financiero e introduce el concepto de componente inflacionario del ingreso recibido por los ahorradores, estableciendo que un porcentaje del mismo se tenga como no constitutivo de renta.

En 1986, mediante la Ley 75 de dicho año, el congreso otorga facultades especiales al Gobierno para reglamentar sobre los ajustes por inflación, enfrentando por primera vez en forma directa los efectos de la inflación en la contabilidad y en el sistema tributario. Analizadas las razones expuestas por el Gobierno, el Congreso considera prudente revestir al gobierno de precisas facultades para establecer un sistema de ajustes, total parcial, desligando la determinación de los tributos de los efectos de la inflación.

En esta reforma se introduce el desgravamen total del componente inflacionario implícito en los rendimientos financieros y se desconoce la calidad del deducible de dicho componente en los costos financieros, mediante el establecimiento de una tabla gradual.

Adicionalmente, en la Ley se establece una restricción para la utilización del sistema de depreciación a tasas variables, con el propósito de lograr los objetivos iniciales previstos en las normas, que conllevan a la constitución de una provisión que permitiera la reposición de los activos y mejorar el capital de trabajo, ordenando la constitución de una

reserva equivalente al 70% del mayor valor de la depreciación solicitado fiscalmente.

Con base en las facultades de la Ley 75 de 1986 y por razón especializada de la materia, el ejecutivo decide expedir un estatuto orgánico que contemple aspectos no sólo contables, sino también fiscales.

## **2. 1986 - 1990**

El Gobierno contrata la Misión McLure, presidida por el Profesor Charles McLure, que efectúa un estudio sobre la tributación y los efectos de la inflación y la búsqueda de alternativas que permitan solucionar las inequidades que genera la inflación en el impuesto de renta y equilibrar las fuentes de financiamiento de las empresas.

El estudio, además de resaltar los efectos nocivos de la información financiera que conducen a que quien gana con la inflación no registre esas ganancias y quien pierde no registre las pérdidas y, que los impuestos se causen sobre utilidades meramente nominales sin que se cuente con mecanismos fiscales que permitan tributar sobre cifras reales, demuestra, como la falta del ajuste presenta dificultades no sólo para la determinación del impuesto de renta, sino también para determinar el valor de los activos, que pueden aparecer sobre valuados, o subvaluados, distorsionando el valor del patrimonio líquido y por tanto la renta presuntiva.

---

**El Gobierno ha tomado conciencia de la necesidad imperiosa de implementar un sistema, que solucione definitivamente los problemas concernientes al manejo de la información y a la determinación de las cargas fiscales en forma neutral, racional y equitativa.**

---

Es de gran importancia el reconocimiento de la falta de neutralidad y equidad que presenta el fenómeno de la inflación en sistemas tributarios basados sobre costos históricos, máxime cuando el cálculo del patrimonio neto y de la renta presuntiva reducen la progresividad del sistema tributario.

---

El estudio presenta una serie de recomendaciones en relación con el mantenimiento de los ajustes parciales y el establecimiento de impuestos generales al gasto o al consumo, considerado como un impuesto alternativo simplificado, siendo este calculado como la diferencia presentada entre los ingresos y el ahorro, lo que conlleva a que de los ingresos se deduzcan los gastos, deducciones y además los egresos por adquisición de activos fijos.

El Gobierno Nacional, apartándose de las recomendaciones efectuadas por la Misión McLure, por cuanto que era impredecible conocer los efectos que pudiera producir, toda vez que no se ha implementado en ningún país del mundo y, que por otra parte, no resolvía el problema de las deficiencias de la información, ni tampoco permitía determinar el valor real de los impuestos y los recaudos; consideró prudente establecer un sistema de ajustes parciales de aplicación inmediata, para solucionar algunos de los inconvenientes presentados por la contabilidad a costos históricos y decide implementar una solución de fondo expidiendo un estatuto que contiene un sistema de ajustes integrales, para cuya entrada en vigencia consideró prudente dar un plazo de tres años, a fin de permitir que el país se pudiera preparar para su aplicación.

Infortunadamente, el estudio desatendió la necesidad de actualizar la información financiera para los entes contables, y desconoció la dificultad de implementar sistemas diferentes de determinación de los impuestos, que condujeran al establecimiento de procedimientos y controles complejos, no sólo para los contribuyentes, sino también para el fisco.

Es importante reconocer que las normas aplicables antes de la implementación del sistema de ajustes integrales por inflación, condujeron a las empresas a optar por un alto endeudamiento para financiar sus proyectos; a descapitalizarse al distribuir y tributar sobre utilidades no reales; a tomar decisiones de inversión basados en efectos fiscales de corto plazo, olvidando la necesidad de tomar decisiones estratégicas a largo plazo; forzar el manejo económico en la búsqueda de mecanismos que permitieran postergar el pago de los impuestos; e incluso a subfacturar la venta de activos fijos para no mostrar utilidades.

Es así, como se expide el Decreto 2686 de 1988, mediante el cual se establecen algunos ajustes parciales, de carácter opcional, que permiten la depreciación sobre el valor de los activos ajustados,

como medidas transitorias para los años que van a anteceder a la vigencia de la aplicación del sistema integral de ajustes por inflación (1989 - 1991). El Decreto 3019/89, por otra parte establece el procedimiento y requisitos aplicables para la deducción de la depreciación. Para las personas que optaron por efectuar este ajuste, les permite una serie de ventajas económicas, por cuanto la depreciación sobre bases ajustadas les genera una mayor deducción, y por ende un menor impuesto, lo que mejora además el capital de trabajo y fortalece el patrimonio, además de permitir constituir una mayor provisión para reposición de activos, al final de la vida útil de los activos ajustados.

Igualmente, se expide el Decreto 2687 de 1988, mediante el cual el Gobierno introduce el sistema de ajustes integrales, de carácter obligatorio, que busca los objetivos previstos por la Ley 75/86, en el sentido de perseguir la mayor neutralidad, equidad, progresividad y recaudo de los impuestos, que habían perdido preponderancia en cierta forma, por el desconocimiento de los efectos de la inflación en el sistema financiero.

La búsqueda de la neutralidad adquiere mayor preponderancia a propósito de la apertura, toda vez que el manejo económico de una empresa, si bien debe atender los múltiples aspectos fiscales, estos no deben considerarse como el factor principal en la toma de decisiones, de inversión, capitalización y financiamiento, pues conlleva a distorsionar aún más las cifras financieras, no permitiendo conocer la situación económica y financiera real, y lo que es más grave, la verdadera rentabilidad.

El Decreto 2687 de 1988, es demandado y la Corte Suprema de Justicia se pronuncia en Sentencia del 29 de mayo de 1990, sobre la constitucionalidad de la norma, por cuanto se ciñe a la Ley de facultades, pronunciándose no sólo sobre la legalidad del sistema de ajustes integrales por inflación por cuanto permite reconocer el efecto del fenómeno de la inflación en los estados financieros y en la determinación de los tributos, sino que además, considera viable presunción de causación de ingreso, introducida por efecto del registro del ajuste del activo cuando este se adquiere con financiación, y acepta el efecto neutro producido cuando se financia el activo con recursos propios, por razón de la deducibilidad del gasto causado por el ajuste al patrimonio. Por otra parte, la sentencia reconoce que la dinámica legislativa, conlleva a que en algunos eventos se pueda al reglamentar sobre una

---

materia especial, como es la tributaria, produciendo efectos en otras materias, como es el caso de la contabilidad.

A partir de la expedición del Decreto 2687 de 1988, el gobierno nacional inicia un proceso de análisis de algunos de los inconvenientes que presenta la aplicación de estas normas para algunos sectores, con el propósito de introducir las modificaciones pertinentes antes de la entrada en vigencia del sistema integral de ajuste por inflación. De estos análisis se detectan los siguientes problemas de índole técnico:

- El registro de las valorizaciones sobre inversiones en sociedades para efectos contables y fiscales, conllevaba a la doble tributación, por cuanto constituía un ingreso por corrección monetaria. Este efecto, podía producir un fenómeno contrario al buscado, por cuanto los accionistas para defenderse del impuesto, repartián las utilidades.
- El ajuste de los inventarios para llevarlos a su costo de reposición, producía un ingreso que se diferiría por un lapso de 10 años, ingreso éste que afectaría severamente a las empresas que utilizaban el sistema LIFO, pudiendo incluso caerse en la figura de la confiscación por las altas cargas tributarias producidas por el ajuste. Igual situación se presentaría para las empresas que tienen altos inventarios inmovilizados, o de baja rotación.
- El ajuste de inmuebles sobre la base de su avalúo catastral, cuando éste fuera superior al costo ajustado por inflación, lo cual en muchos casos generaba un ajuste elevado que no era equitativo considerar como ingreso de un período.
- El índice de ajuste PAAG, que debía utilizarse estaba desfazado un año, lo que no permitía un ajuste adecuado de las cifras que reflejaban los estados financieros, conduciendo a su distorsión y por ende a la distorsión en el impuesto sobre la renta.
- La deducción teórica no permitía cumplir con los fines previstos, por cuanto en vez de constituirse como un sistema de transición, que permitía la aplicación gradual del sistema integral de ajustes por inflación, para aminorar la carga fiscal de las empresas que presentaban altos

grados de endeudamiento, por medio de una deducción fiscal, estimulaba la elusión, además de no tener en cuenta la fórmula el efecto de la inflación.

### 3. Ley 49/90

El Gobierno nacional, además de las anteriores consideraciones tiene en cuenta las experiencias de otros países y presenta un proyecto de Ley al congreso para introducir algunas modificaciones al sistema de ajustes integrales por inflación, respecto del cual el congreso por considerar que la materia es muy técnica, determina el otorgamiento de precisas facultades al gobierno nacional para reformar el Título V del Libro I del Estatuto Tributario, mediante las cuales podrá determinar la forma de eliminar la doble tributación en cabeza de socios o accionistas, establecer mecanismos de introducción gradual de los ajustes, determinar sobre el ajuste inicial de activos, definir normas de transición, armonizar las normas contables y fiscales y, definir las modificaciones requeridas sobre otras normas, para la adecuada implantación del sistema.

El Gobierno Nacional, con la perspectiva de la entrada en vigencia de la nueva constitución política, decide utilizar las facultades mediante la expedición del Decreto 1744 de 1991, al no conocer si las mismas quedaban vigentes con la expedición de la Carta.

El Decreto 1744, que buscaba solucionar los inconvenientes presentados en la legislación anterior, por razón de la premura del tiempo, incurre en una serie de errores de índole técnico, en otros aspectos, aún cuando logra dar solución a la mayoría de las fallas contenidas en el Decreto 2687 de 1988, como se pasa a describir:

- Elimina el problema de la multiplicidad de índices mediante la aplicación de un índice general que es el PAAG, a todos los activos no monetarios, distintos de los poseídos en moneda extranjera, incluidos las inversiones en sociedades, inmuebles e inventarios.
- El decreto adopta como índice de ajuste el PAAG, del mes inmediatamente anterior, para períodos mensuales, y el correspondiente al período anual que termina en noviembre del año objeto del ajuste, para anuales. Con esta medida el índice no genera mayores distorsiones en la aplicación del sistema por cuanto el índice tan sólo presenta un mes de rezago.

- Establece una fórmula más sencilla para la aplicación de la deducción detórica que busca mejorar el beneficio y garantizar su control.
  - Los efectos del sistema aplicables tanto en materia fiscal como contable, determinando el registro contable de los ajustes fiscales, conllevarían a que los estados financieros reflejaran tanto las cifras contables como fiscales, lo que en la práctica era muy difícil de lograr, máxime que se partía de cifras diferentes. Se alcanzó a pensar en que se reflejaran las cifras a nivel de subcuentas, con lo que en la práctica se estaba reconociendo la utilización de dos contabilidades.
  - El considerar como base de los ajustes para efectos fiscales los valores patrimoniales de algunos bienes, conduce a mayores distorsiones de la información, a la determinación de ingresos sobre cifras que ni siquiera constituyen costos para efectos fiscales y al establecimiento de deducciones sobre partidas que no habían pasado por el estado de resultado como en el caso de los ajustes al patrimonio líquido originado en los reajustes fiscales.
  - La exclusión de algunos entes contables de la obligatoriedad de los ajustes distorsionando las estadísticas nacionales, por razón de la falta de homogeneidad de la información para efectos de comparabilidad.
  - La utilización de índices aproximados para el ajuste de inventarios, originados en la búsqueda de soluciones sencillas para la aplicación de los ajustes en la pequeña empresa, que causaba serias distorsiones en empresas organizadas, sin que con ello se obtuviera en últimas ningún beneficio.
  - Establecimiento de un PAAG proporcional para activos vendidos o adquiridos durante el año, que no correspondía a un índice real y que por el contrario distorsionaba aún más la información financiera.
  - Permite la opción de efectuar ajustes mensuales si el obligado lo considera oportuno, no obstante la forma de determinación de los ajustes anuales y mensuales produce resultados diferentes.
  - Igualmente, establece como algo optativo el ajuste a las cuentas de resultado a partir de 1991, haciéndolo obligatorio a partir de 1993.
  - Establece un tratamiento diferente para los ingresos y egresos financieros producidos originados en los ajustes, al llevar los primeros a un ingreso por corrección monetaria, y el segundo como un gasto financiero, lo cual no tenía coherencia, ni buscaba un fin específico.
  - No da igual tratamiento a todos los activos no monetarios, al excluir en forma expresa del ajuste, a algunos de ellos. Igualmente daba tratamiento igual a los activos del punto de vista contable y fiscal.
  - Da especial tratamiento a la utilidad no realizada en cambio.
- II SISTEMA DE AJUSTES INTEGRALES POR INFLACION APLICABLE A PARTIR DE 1992**
- El Gobierno Nacional después de despejar las dudas sobre la vigencia de las facultades otorgadas por la Ley 49 de 1990, a raíz de la expedición de la constitución, consideró necesario en uso de las mismas establecer las modificaciones requeridas por el sistema a fin de solucionar los problemas de índole técnico presentado por el Decreto 1744, para lo cual expide el Decreto 2911 de 1991, sustituyendo el Título V del Libro I del Estatuto Tributario y el Decreto 2912, mediante el cual reglamenta el mencionado estatuto y el Código de Comercio, en relación con el sistema de ajustes integrales por inflación, en materia contable.
- 1. OBJETIVOS GENERALES**
- Los objetivos buscados con la expedición de los Decretos 2911 y 2912 de 1991, se pueden resumir de la siguiente manera:
1. El gobierno conciente de los problemas que reporta la información preparada sobre la base de una contabilidad a costos históricos, que permita reflejar la utilidad o pérdida presentada en los estados financieros por efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, además, de garantizar la homogeneidad y comparabilidad en la información financiera, busca corregir los defectos que presenta la información financiera en el país, procurando, además, que los estados financieros reflejen en forma más adecuada la situación real de las empresas y permitan contar con estadísticas reales para la determinación de las políticas económicas y fiscales.

---

Esto tiene mayor preponderancia si tenemos en cuenta que las cifras se han ido reflejando en los últimos años en valores de diferente poder adquisitivo, no siendo por tanto comparables por no reunir los requisitos requeridos para cumplir con las cualidades de la información contable.

2. Buscar que las utilidades presentadas por las empresas sean reales y no meramente nominales y con ello lograr el fortalecimiento de su patrimonio y la determinación de las cargas impositivas sobre bases reales, a fin de que las mismas sean más equitativas. Al no incorporar el efecto de la inflación en la información financiera, las empresas estaban actuando sobre bases económicas artificiales, generando ingresos, pagando gastos y determinando utilidades e impuestos ilusorios, que condujeron a muchas de ellas al concordato o a la quiebra.
3. La búsqueda de la neutralidad, la equidad y la eficiencia de las normas fiscales como objetivos básicos, conllevan a buscar que las disposiciones fiscales tengan total transparencia, en el sentido de no distorsionar las operaciones ni las cifras económicas del negocio, por razón de tratamiento fiscal existente sobre la materia, que la carga impositiva se adecúe a la determinación de los ingresos sobre bases reales, siendo necesario para ello que las cifras permitan conocer dichas bases, para permitir la medición del ingreso real de los diferentes agentes económicos y, por último buscar la eficiencia en el cobro, equivale a establecer sistemas de administración y control adecuados que permitan garantizar el recaudo efectivo de los tributos sin mayores costos.
4. Racionalizar el manejo de las cifras fiscales y contables y facilitar su control, para lo cual las disposiciones sobre ajuste por inflación asimilan la mayoría de los conceptos contables y fiscales, aceptando la diferencia existente entre estas materias, pero reconociendo la importancia de cada una en el sentido de que la contabilidad es el soporte fiscal, y que cuando quiera que existe un tratamiento especial en materia fiscal, se deberá registrar dicha diferencia en un auxiliar que forma parte de la contabilidad y que deberá ser conciliado como soporte de la determinación del impuesto y de la consiguiente provisión causada contra el estado de resultados del ejercicio.

5. Las normas buscan la capitalización de las empresas y el mantenimiento del capital en términos reales, con lo que se consecuentemente el equilibrio de su patrimonio, suspendiéndose por tanto en forma definitiva, los estímulos al endeudamiento, consentidos por la legislación fiscal anterior. Por las fallas presentadas en la información algunas empresas repartieron su capital como utilidades.

---

**Al no incorporar el efecto de la inflación en la información financiera, las empresas estaban actuando sobre bases económicas artificiales, generando ingresos, pagando gastos y determinando utilidades e impuestos ilusorios, que condujeron a muchas de ellas al concordato o a la quiebra.**

---

6. Las medidas buscan por otra parte reconocer la importancia de la planeación a largo plazo, casi olvidada en el país, pues al mejorar la información financiera se puede lograr que la misma cumpla con los propósitos para los cuales está destinada, como son la evaluación de la inversión de los socios, conocer la realidad económica y financiera del negocio, su verdadera rentabilidad y planear su desarrollo futuro.

Muchas veces, la deficiencia de la información conllevó a que los proyectos de inversión no fueran estudiados sobre factibilidades reales o no permitieran reconocer el factor inflacionario en las decisiones financieras, lo que condujo a que se descartaran proyectos que de no ser por estas fallas, hubieran tenido viabilidad, limitando por tanto las posibilidades de inversión y de generación de empleo, en algunos sectores.

Adicionalmente, se busca que el problema de la tributación no sea estudiado bajo la mira de la presentación de las declaraciones de renta, sino como un elemento adicional en la dinámica operativa de cualquier actividad, debiendo por tanto ser considerada a lo largo del desarrollo

---

de las actividades del ente contable, es por ello que los efectos de los ajustes por inflación sobre la inversión deben analizarse ya no en forma aislada, sino bajo la concepción del negocio en marcha y a mediano plazo, como única manera de obtener un crecimiento racional tanto en las utilidades como en la tributación.

---

**Las medidas buscan por otra parte reconocer la importancia de la planeación a largo plazo, casi olvidada en el país.**

---

7. Buscar que el sistema de ajuste integrales por inflación esté conformado por un ordenamiento técnico, coherente y armónico que se adecúe a las necesidades del país, solucionando inconvenientes presentados en otros países que adoptaron el sistema. Para ello se estudian las experiencias de países como Chile, Argentina, México, Brasil y Perú. Igualmente, se trabaja sobre los documentos producidos por los estudiosos de la materia, se tienen en cuenta las recomendaciones de los gremios y las conclusiones del Consejo Permanente para la Revisión de las Normas Contables.
8. La incorporación de los efectos del fenómeno de la inflación en las cifras financieras, en la determinación de los activos y de los costos y gastos, permitirán generar mayor capital de trabajo, y contar con mecanismos que les permitan lograr apropiar recursos para afrontar la reconversión industrial de acuerdo con la periodicidad con que sean requeridos por la industria.
9. Promover la inversión en el sector productivo del país a través de medidas que faciliten dicha inversión, como es el caso del especial tratamiento dado a la inversión en acciones, cuotas partes de interés e inmuebles, y el dado a las

inversiones de capital que se encuentren en período improductivo.

## 2. APLICACION DEL SISTEMA

El sistema se aplica a todas las personas y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, solucionando con esto los problemas de la distorsión de la información estadística. Es por ello que, para efectos de control se obligó a las sociedades civiles a llevar tales libros, quedando por ende sujetas igualmente a los ajustes.

No se excluye de la obligación sino a las personas naturales no comerciante, por tanto no obligadas a llevar libros de contabilidad.

El sistema integral de ajustes por inflación, tiene efectos tanto contables como fiscales, de allí que el Decreto Reglamentario 2912 de 1991, establezca que el sistema de ajuste para efectos contables,

---

**Se busca que el problema de la tributación no sea estudiado bajo la mira de la presentación de las declaraciones de renta, sino como un elemento adicional en la dinámica operativa de cualquier actividad.**

---

puede aplicarse en forma mensual o anual, sobre las cifras que deban aparecer en la contabilidad de acuerdo con la técnica contable; y el Decreto 2911 del mismo año reconozca la categoría de la información contable, al determinar que para efectos fiscales se partirá de las cifras contables a menos que exista norma especial, caso en el cual deberá abrirse un registro auxiliar en donde se concilien las diferencias y se realicen los ajustes de las mismas, el cual forma parte de la contabilidad y es el documento de soporte de la provisión del impuesto de renta causado contra las utilidades del ejercicio.